

San Miguel, 30.01.2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1603952

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77323879965, presentada por el contribuyente **HUGO CESAR TRONCOSO ELIZALDE**, RUT N° [REDACTED], de fecha 23-01-2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 121554534, emitido el 05-04-2022, por concepto de la no emisión de documentos tributarios sancionado en la Infracción N° 1373621, del 08-09-2021, según el Art. 97-10, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación especial de deuda a infracción Folio N° 121554534, debido a que en el momento en que se le curso esta infracción, no tuvo conocimiento del proceder en la situación, llegando a una deuda que le es imposible pagar en este momento, esto es debido a que se encuentra imposibilitado de trabajar al tener problemas de salud asociados a un diagnóstico de epilepsia.

- Agrega a su presentación la siguiente documentación:
 - Carnet médico.
 - Controles médicos.
 - Hora examen médico.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando su situación de salud, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada
Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2023.01.30 13:56:48
-03'00'
VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)